

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Alimentos 2023-00148

Examinado el expediente, se advierte que el presente título ejecutivo proviene del acuerdo celebrado dentro del proceso de divorcio adelantado en el Juzgado 15 de Familia de ésta ciudad donde se concilió la cuota alimentaria a cargo del señor NELSON OMAR VILLAMIZAR URIBE el 22 de noviembre de 2004.

Por lo expuesto y en aplicación al artículo 306 del Código General del Proceso, que señala “ *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento , para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...* ” , se dispone:

1º. Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderado judicial por JEISSON GUILLERMO VILLAMIZAR PATIÑO en contra de NELSON OMAR VILLAMIZAR URIBE, por falta de competencia.

2º. Ordenar remitirla junto con sus anexos, al Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c45cb3acfc70b31423e036080d7d43be18191a4e3bda105dbd8a9904e7c62be**

Documento generado en 02/03/2023 11:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>